CONTRATO DE COMPRA VENTA **No. 2019 - 0355** FECHA: 30 JUL 2019	Hospital Federico Lleras Acosta Nit. 890.706.833-9

1. PARTES

1.1. CONTRATANTE:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
1.2. CONTRATISTA:	IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1. CONTRATANTE	2.2. CONTRATISTA:
Nombres y apellidos: INES BERNARDA LOAIZA GUERRA	Nombres y apellidos: ANA LUCIA SIERRA MURCIA
CC. No: 43.005.051 de Medellín	CC. No: 51.550.509 de Bogotá
Dirección: CALLE 33 NUMERO 4-A-50	Dirección: CALLE 57-B SUR NUMERO 62-92 INTERIOR 73
Ciudad: Ibagué	Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 2739805	Teléfono: 3134514902 - 3132109481
NIT: 890.706.833-9	NIT: 900.068.959-5

3. OBJETO

COMPRA Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA

4. VALOR

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONED ACORRIENTE ($ 295.093.344.00) CON IVA INCLUIDO DEL 19% POR VALOR DE CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 47.115.744.00)

5. FORMA DE PAGO

La E.S.E. cancelará de la siguiente manera 50 % como anticipo del valor del contrato dentro de los ocho días siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y 50% a treinta (30) días después de la entrega a satisfacción y puesta en funcionamiento del Mobiliario Hospitalario y Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del contrato suscrito.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias vigente.

6. DURACIÓN

DOS (2) MESES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Ana Lilia Arbelaez Ch.

CONTRATO DE COMPRA VENTA **No. 2019 - 0355** **FECHA: 30 JUL 2019**	HOSPITAL Federico Lleras Acosta Nit. 890.706.833-9

7. DOMICILIO

CIUDAD:	SEDE:	DIRECCION:
IBAGUE	FRANCIA Y LIMONAR	CALLE 33 NUMERO 4-A-50

8. MODALIDAD

COMPRA VENTA

9. SUPERVISION

PROFESIONAL UNIVERSITARIA INGENIERA BIOMEDICA O QUIEN HAGA SUS VECES

Entre los suscritos a saber **INES BERNARDA LOAIZA GUERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.005.051** expedida en **Medellín**, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA designada mediante Resolución No.**003127** del **19** de **Octubre** de **2016** emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y debidamente posesionada mediante Acta Numero **S.D.M.E. 027** del **01** de **Noviembre** de **2016,** Resolución Ejecutiva Número **244** del **01** de **Septiembre** de **2016** emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de cuatro (4) meses contados a partir del 03 de septiembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017, Resolución Ejecutiva Número 472 del 28 de Diciembre de 2016 emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de **cuatro (4) meses contados a partir del 03 de enero de 2017 hasta el 02 de mayo de 2017,** Resolución Ejecutiva Número 175 del 02 de Mayo de 2017 emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de **Seis (6) meses más contados a partir del 03 de mayo de 2017 hasta el 02 de Noviembre de 2017**, Resolución Ejecutiva Número 377 del 27 de Octubre de 2017 emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de **Siete (7) meses más contados a partir del 03 de Noviembre de 2017 hasta el 02 de Junio de 2018**, Resolución Ejecutiva Número 105 del 31 de Mayo de 2018 emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de Seis **(6) meses más contados a partir del 03 de Junio de 2018 hasta el 02 de Diciembre de 2018,** Resolución Ejecutiva Número 315 del 29 de Noviembre de 2018 emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de **Seis (6) meses más contados a partir del 03 de Diciembre de 2018 hasta el 02 de Junio de 2019,** conforme a lo establecido en la **Resolución Ejecutiva Número 043 del 2 de Abril de 2019**, por medio de la cual se **corrige el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 315 de 2018 y de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Numero 070 de 2019**, emanada del **Ministerio de Salud y Protección Social**, por medio de la cual se prorroga hasta un término de **Dos (2) meses más contados a partir del 03 de Junio de 2019 hasta el 02 de Agosto de 2019** y de otra parte **ANA LUCIA SIERRA MURCIA,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de **Bogotá**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.550.509** de **Bogotá**, en calidad de Gerente y Representante legal de **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS**, con NIT Numero **900.068.959-5**, matriculada bajo el No.**00044977** según **Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para el desarrollo de la actividades descritas en el objeto del presente contrato de **COMPRA VENTA** previas las siguientes consideraciones:

I.- El Hospital Federico Lleras Acosta, como un servicio público a cargo del estado y siendo integrante del sistema General de Seguridad Social en salud con un alto nivel de complejidad y como centro de referencia del departamento del Tolima, se encuentra en el proceso de

mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud, por lo tanto está interesado en la **COMPRA Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA** bajo la modalidad de **CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA**, en virtud de los Principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia que establece la Ley 80 de 1.993, concordante con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, de acuerdo a las necesidades las cuales están relacionadas en el archivo adjunto (para facilitar el procesamiento de la información) y que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud con el fin de suplir oportunamente las necesidades en la atención de pacientes y usuarios del hospitalizados .

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E. presta servicios de salud a Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado, además de las necesidades de otras entidades prestadoras del servicio de salud, teniendo en cuenta que es la única Institución Pública que presta servicios de alta complejidad en el Departamento del Tolima.

La Institución adelantó la remodelación y ampliación del servicio de urgencias con financiación del Ministerio de Salud a través de la Resolución 002 2078 de 2015, Gobernación del Tolima mediante el Convenio Interadministrativo No 1071 de 2015 y recursos propios del Hospital, con un área total de remodelación de 1.016 metros cuadrados y 893 metros cuadrados de ampliación.
Dentro del marco del proyecto de Dotación y reposición de equipos del servicio de Urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., se establece la necesidad de Adquisición de mobiliario hospitalario debido al alto volumen de usuarios ocasionando congestión y sobresaturación del servicio, afectando la calidad de la atención.

De igual manera se debe tener en cuenta que el Hospital es el centro de referencia de los pacientes críticos del Departamento, por lo que se requiere que el servicio de urgencias esté debidamente dotado, para cumplir con la normatividad vigente y fortalecer la capacidad de la Institución para la atención de emergencias.

Teniendo en cuenta la antigüedad y estado de los equipos médicos y de mobiliario existente, así como la insuficiencia de los mismos, se requiere dotar el servicio de urgencias con equipos médicos acordes a los servicios a prestar, así como su mobiliario.

Mediante resolución 0971 de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece el propósito de contribuir con los proyectos que permitan mejorar la calidad de la atención en salud, asignando la suma de Cuatrocientos seis millones de pesos m/cte ($ 406.000.000) recursos que apoyaran al proyecto.

Se realiza invitación publica de menor cuantía N° 004, cuyo objeto COMPRA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS MEDICO Y MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ., la cual mediante Resolución No 1451 del 10 de Junio de 2019, dentro de los cuales se adjudicaron doce (12) elementos de los trece (13) Ítems incluidos en el anexo publicado como parte del Análisis de conveniencia y oportunidad.

Lo anterior permite inferir que un (1) Ítem (camillas) que no fue adjudicado, sin embargo hace parte de las necesidades planeadas y de manera prioritaria, es necesario realizar el proceso para la adquisición del mismo, es aras de suplir el requerimiento.

Se debe realizar el proceso de contratación de menor cuantía en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia contempladas en el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes.

II.- Mediante Estudio Previo suscrito por el **Profesional Universitario Ingeniera Biomédica y Profesional Universitario Ingeniero Electrónico,** justifica la necesidad teniendo ***en cuenta la antigüedad y estado de los equipos médicos y de mobiliario existente, así como la insuficiencia de los mismos, se requiere dotar el servicio de urgencias con equipos médicos acordes a los servicios a prestar, así como su mobiliario. Mediante resolución 0971 de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece el propósito de contribuir con los proyectos que permitan mejorar la calidad de la atención en salud, asignando la suma de Cuatrocientos seis millones de pesos m/cte ($ 406.000.000) recursos que apoyaran al proyecto. Se realiza invitación publica de menor cuantía N° 004, cuyo objeto COMPRA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS MEDICO Y MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ., la cual mediante Resolución No 1451 del 10 de Junio de 2019, dentro de los cuales se adjudicaron doce (12) elementos de los trece (13) Ítems incluidos en el anexo publicado como parte del Análisis de conveniencia y oportunidad. Lo anterior permite inferir que un (1) Ítem (camillas) que no fue adjudicado, sin embargo hace parte de las necesidades planeadas y de manera prioritaria, es necesario realizar el proceso para la adquisición del mismo, es aras de suplir el requerimiento. Se debe realizar el proceso de contratación de menor cuantía en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia contempladas en el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes.***

ESTUDIOS DE MERCADO

Para el estudio técnico de precios de mercado se estableció con las propuestas remitidas a la institución por invitación pública.

Empresa	*Cant.*	*V/ unitario iva incluido*	*Valor Total*
Tech Medical	*48*	*$10.327.499*	*$495.719.952*
Biosigma	*48*	*$5.652.500*	*$271.320.000*
Dometal	*48*	*$6.500.000*	*$371.280.000*
Los Pinos	*48*	*$7.735.000*	*$304.221.120*

III.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

IV.- El Servicio de Salud es de carácter público que no puede suspenderse su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de

su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y su derechos fundamentales a la salud y la vida.

V.- Desde el día 3 de Septiembre de 2014, el Hospital Federico Lleras Acosta se encuentra en intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin único de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para este efecto. En este contexto, se ha hecho especial énfasis en garantizar el servicio de salud dentro de los parámetros que ha establecido el marco normativo, razón por la cual es de vital importancia contratar la **COMPRA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS MEDICO Y MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA**

VI.- La modalidad de selección de contratación es por **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019.**

VII.- El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

VIII.- Que mediante **RESOLUCION No. 1696 del 16 de Julio de 2019,** se da apertura a la **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019,** cuyo objeto es: **COMPRA Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA**

IX.- Que el día **17 de Julio de 2019,** se lleva a cabo la Audiencia de Aclaración al Pliego de Condiciones de la **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019,** cuyo objeto es: cuyo objeto es: **COMPRA Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA**

X.- Que el día **19 de Julio de 2019,** se lleva a cabo la Audiencia de Aclaración al Pliego de Condiciones de la **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019,** cuyo objeto es: cuyo objeto es: **COMPRA Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA.**

XI.- Que el día **22 de Julio de 2019,** se levanta Acta de Audiencia de Cierre y Apertura de Propuestas de la **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019,** dejando constancia que presentaron:

No	PROPONENTE	Nit
1.	CALDAS MEDICAS SAS	890.806.147
2.	INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS SA	800.244.270
3.	IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS	900.068.959

XII.- Que día **23 de Julio de 2019,** se lleva a cabo la Evaluación Financiera y Económica, la Evaluación Técnica y la evaluación Jurídica dela **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019**

XIII.- Que día **25 de Julio de 2019,** se lleva a cabo respuesta a las Observaciones de la Evaluación Financiera y Económica, la Evaluación Técnica y la evaluación Jurídica dela **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019**

XIV.- Que día **26 de Julio de 2019,** se lleva a cabo Audiencia de Adjudicación de la **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019,** se da lectura al resultado de las Evaluaciones Técnica, Jurídica y Financiera, la cual una vez en firme, presentó los Siguientes resultados:

NUMERO DE PROPUESTA	PROPONENTE	JURIDICA	TECNICA	FINANCIERO	PUNTAJE
1.	CALDAS MEDICAS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	510 PUNTOS
2.	IMCARE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	501 PUNTOS
3.	LOS PINOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	666 PUNTOS

Que en audiencia de adjudicación, la Empresa IMCARE presento las siguientes observaciones:

Apoyo a la Industria Nacional.

Caldas Medicas: Documento a folio 182

Es un tercero el que está certificando la nacionalidad de los bienes ofertados por el proponente.
El certificado de la nacionalidad no está suscrito por el Representante Legal del proponente
El certificado no va dirigido al Hospital Federico Lleras Acosta

Garantías:

Industria metálicas los pinos S.A Nit 800.244.270-1 no cumple toda vez que no allego garantía en mantenimiento preventivo – visitas, en la certificación de garantía adicional. Se solicita verificar la calificación toda vez que IMCERE- propuso 5 años adicionales.

Tiempo de garantía superior a la mínima da puntaje

LOS PINOS: Folios 54 Oferta 3 años por defectos de fabricación. No ofrece la garantía mínima. En folios 56 la garantía solo incluye la garantía de 1 año.

CALDAS MEDICAS: Folio 180 otorga 2 años por defectos de fabricación. Ofrece garantía mínima y la extiende por 2 años

INCARE: Folio 46 Garantía base 1 año con dos mantenimientos preventivos extiende a 2 años y otorga 5 años por defectos de fabricación
Propuesta: verificar la calificación sobre IMCARE que seria 200 puntos para IMCAREN (5 AÑOS)

RESPUESTAS:

1. *APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: Dentro de la propuesta de Caldas Medica se encuentra un documento a folio 181 de Caldas Medica, dirigido al Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, con el ASUNTO CERTIFICADO DISTRIBUIDOR FABRICACION NACIONAL, y a folio 179 se presenta un documento que autoriza a Caldas Medicas para ser distribuidor de los producto fabricados por DISPROMECS. El pliego de condiciones y la propuesta presentada deben ser interpretadas de manera integral, dos los documentos adjuntos se verifica que:*

 1.1. CALDAS MÉDICA es distribuidor de los elementos que presenta en la oferta.
 1.2. DISPROMEDICS es el productor de los elementos que presenta la oferta.
 1.3 DISPROMEDICS certifica que los productos son de origen nacional.
 1.4. DISPROMEDICS certifica que CALDAS MEDICAS SAS es distribuidor de sus productos nacionales.

 Reiterando lo anterior el Hospital encuentra que a folio 181 Caldas Medicas está ofertando el producto nacional producido por DISPROMEDICS bajo su autorización hecho que bajo la norma constitucional del articulo 83 y 209 de la CP otorga el puntaje asignado en la evaluación inicial.

2. *El Hospital en su pliego de condiciones solicitó: REQUISITO TECNICO "Presenta una garantía mínima de 1 año en documento suscrito por el RL dos visitas de mantenimiento mínimo dentro del periodo de la garantía"*

PUNTAJE: "Al que presente mayor garantía a la mínima solicitada se le asignara 200 puntos y de allí proporcionalmente en orden descendente."

El hospital Federico Lleras al referirse a la garantía esta se establece para cuando se presenta defectos de fabricación y no por el uso que se de al mismo.

PROPONENTES	CALDAS MEDICAS SAS	INCARE	LOS PINOS	CONCLUSIDN
Presenta una garantía mínima de 1 año en documento suscrito por el RL	170	46	50	TODOS HABILADOS
Dos visitas de mantenimiento mínimo dentro del periodo de la garantía	6 VISITAS DE MANTENIIENTO PREVENTIVO DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA (2 AÑOS DE GARANTIA)	4 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	TODOS HABILITADOS
se le asignara 200 puntos y de allí proporcionalmente en orden d	1 AÑO ADICIONAL PARA CADA CAMILLA	6 AÑOS DE GARANTIA	3 AÑOS DE GARANTIA	
PUNTAJE	33	200	67	

PUNTAJE TOTAL				
EMPRESA	TECNICO	ECONOMICO	INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
INCARE	270	191	140	601
CALDAS	103	200	140	443
PINOS	207	186	140	533

XV.- Que Teniendo en cuenta lo establecido en los términos de condiciones de la **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019** y como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto del Hospital Federico Lleras Acosta, adjudicar la presente **Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 007 de 2019,** a la empresa **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS,** mediante **Resolución de Adjudicación Número 1762 del 26 de Julio de 2019.**

XVI.- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución para la **vigencia fiscal de 2019**, se fijó mediante **Resolución** No. **3761** del **28** de **diciembre** de **2018**.

XVIII.- El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable a los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO DEL CDP	FECHA DEL CDP	NUMERO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2132	16/07/2019	4800210024	DOTACION Y REPOSICION DE EQUIPOS DE SERVICIO DE URGENCIAS	242.859.680
2133	16/07/2019	2202010001	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	20.300.000
2134	16/07/2019	22032010002	COMPRA DE EQUIPO	41.061.440

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - definiciones:

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Contratistas:	**IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS**

Cláusula 2 - objeto del contrato:

COMPRA Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÈ TOLIMA

Cláusula 3 - Obligaciones del contratista-

- Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados.
- Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. En el caso de personas jurídicas se deberá anexar la planilla de pago de nómina del correspondiente mes; en caso de no tener empleados se aportará la certificación del contador donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social en cumplimiento del de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta
- El contratista debe entregar los muebles hospitalarios conforme a las especificaciones técnicas. Y **con entregas parciales dentro del plazo estipulado.**
- El Mobiliario Hospitalario deben ser entregados debidamente instalados en la ESE
- EL mobiliario Hospitalario a adquirir deberán entregarse con todos los accesorios e insumos necesarios para el correcto funcionamiento.
- El contratista deberán realizar capacitación y entrenamiento operacional y técnico de los mobiliarios Hospitalarios que lo requieran, entre los que se cuenta: el manejo y cuidados básicos de la tecnología para el personal profesional y técnico del mismo, capacitación en caso de fallas al personal técnico y asistencial que manipulará el equipo, así como en riesgos del uso de esta tecnología.
- El contratista debe entregar la lista de chequeo y protocolo de desinfección en caso que hubiera lugar y guía de uso.
- El contratista deberá entregar copias de los manuales Técnicos (eléctricos y/o mecánicos) en idioma original y traducido al español de cada equipo cuando lo requiera.
- Todos los mobiliarios hospitalarios deberán estar de acuerdo con las leyes y normas vigentes y pertinentes.
- Los mobiliarios hospitalarios se deben entregar con la siguiente documentación: Declaración de Importación (si se requiere), Registro sanitario, hoja de vida, guías rápidas de uso, las cuales se deben entregar plastificadas, protocolo de mantenimiento preventivo, cronograma de mantenimiento, entre otros).
- El proveedor deberá entregar al HOSPITAL, el mobiliario, en el área de almacén donde se suscribirá el acta de ingreso y recepción técnica de los bienes y equipos con recibido a conformidad por parte de la supervisión.
- El contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días a partir de la entrega de los elementos para instalar los respectivos en el Hospital, así mismo realizara pruebas de seguridad antes del uso con pacientes.
- El contratista se responsabilizará por todos los gastos de transporte, seguros nacionales e Internacionales y gastos de importación.
- El contratista deberá proporcionar la garantía mínima de doce (12) meses a partir de la fecha instalación del mobiliario hospitalario, por defectos de fabricación o instalación, esta debe incluir la mano de obra necesaria para el diagnóstico, reparación o reemplazo de las partes defectuosas o dañadas y el suministro de estas.
- Durante el periodo de garantía el contratista debe realizar seguimiento del mobiliario hospitalario y realizar las labores del mantenimiento preventivo recomendadas por el fabricante.

Cláusula 4 – Informes y evaluación:

La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del contrato y los avances, junto con los documentos que lo soportan.
La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONED ACORRIENTE ($ 295.093.344.00) CON IVA INCLUIDO DEL 19% POR VALOR DE CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 47.115.744.00)**

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable a los siguientes Rubros Presupuestales:

NUMERO DEL CDP	FECHA DEL CDP	NUMERO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2132	16/07/2019	4800210024	DOTACION Y REPOSICION DE EQUIPOS DE SERVICIO DE URGENCIAS	242.859.680
2133	16/07/2019	2202010001	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	11.172.224
2134	16/07/2019	22032010002	COMPRA DE EQUIPO	41.061.440

La E.S.E. cancelará de la siguiente manera 50 % como anticipo del valor del contrato dentro de los ocho días siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y 50% a treinta (30) días después de la entrega a satisfacción y puesta en funcionamiento del Mobiliario Hospitalario y Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del contrato suscrito.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias vigente

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

6.9. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 7 - Plazo

DOS (2) MESES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Cláusula 8 - Derechos del Contratista

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista

9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y/o Análisis de conveniencia

9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

9.3. Teniendo en cuenta que la docencia y la investigación son ejes fundamentales del actuar de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato permitiendo el desarrollo de las actividades docentes propias de los convenios docencia-servicio suscritos por EL CONTRATANTE.

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

EQUIPO	CANTIDAD
Camilla rodante con mecanismo de Freno	48

- *Las características técnicas se establecen en el siguiente cuadro*

EQUIPO	*DOTACION SERVICIO DE URGENCIAS*
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS
1, Camilla rodante con mecanismo de Freno	*1,1 Camilla de accionamiento hidráulico, con altura variable*
	1,2 Colchoneta impermeable, y con dimensiones acorde al modelo de camilla
	1,3 Dimensiones de la superficie del paciente 190 cm de largo x60 cm de ancho como mínimo
	1,4 Que permita las siguientes posiciones básicas: Semisentado; Trendelenburg y Trendelenburg inverso de accionamiento neumático y /o hidráulico.
	1,5 Superficie de paciente fabricada en acero inoxidable.
	1,6 Espaldar reclinable mediante sistema neumático de doble pistón.
	1,7 Barandas de seguridad (plegable o abatible) con descenso vertical, con sistema de seguro que permite fácil operación del guardado.
	1,8 Atril porta suero (graduable)
	1,9 Base que permita el almacenamiento de radiografías, tanque de oxígeno y pertenencias de paciente.
	1,10 Ruedas antiestáticas con freno de sistema central y sistema direccional por quinta rueda.
	1,11 Capacidad de carga de 200 Kg como Mínimo
	1,12 Acabado en pintura electrostática en polvo.

EQUIPO	DOTACION SERVICIO DE URGENCIAS
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS
2, MANTENIMIENTO	2,1 Garantía : Mínima 1 año para cada equipo
	2,2 visitas de mantenimiento: dos visitas de mantenimiento preventivo mínimo durante el periodo de garantía
	2,3 manuales de operación y técnicos

- ***Anexar la documentación (fichas, catálogos, manuales y demás documentos técnicos) donde se identifiquen el cumplimiento de las características establecidas.***
- ***Los elementos deben transportarse y almacenados debidamente que garantice la protección y de seguridad de transporte.***
- ***Garantía de la camilla mínima un (1) año***
- ***Garantizar cinco (5) años de repuestos como mínimo***

Cláusula 10 - Derechos particulares de Hospital Federico Lleras Acosta

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

10.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de Hospital Federico Lleras Acosta:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

a. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año **2019.**
b. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
c. A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
d. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
e. Al CONTRATISTA, se le reconocerán y pagaran los procesos debidamente ejecutados dentro de las horas contratadas.
f. Hospital Federico Lleras Acosta pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

PARAGRAFO.- En el evento de presentarse cese de actividades, paros o cualquier otra situación que altere el normal funcionamiento del Hospital en alguna de sus sedes, el CONTRATANTE, solo reconocerá y pagara las horas y/o procedimientos debidamente ejecutados previa verificación, auditoria y certificación por parte del Supervisor del contrato.

Cláusula 12 – Responsabilidad:

La firma **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

La firma **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - Propiedad Intelectual:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Hospital Federico Lleras Acosta de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a Hospital Federico Lleras Acosta por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la Historia Clínica de los Pacientes gozan de Reserva Legal.

Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.** Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c.** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. **e.** El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes

Suspensión temporal del contrato: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890

Cláusula 16 – Caducidad

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios administrativos profesionales, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993

Cláusula 17 - Multas

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

Cláusula 18 - Cláusula Penal

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	Su cuantía será del diez por Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia será igual a Su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO: Para proteger al Hospital de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato	Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo	Su vigencia corresponderá al plazo del contrato

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos	Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato	Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

Cláusula 20 - Independencia del Contratista

Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrolla con autonomía e independencia del CONTRATISTA la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y aquel, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL CONTRATISTA actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando la prestación de servicios objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL, por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo

Cláusula 21 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Hospital Federico Lleras Acosta contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión

empresarial o cambio de control. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE

Cláusula 22 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Hospital Federico Lleras Acosta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Hospital Federico Lleras Acosta por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Cláusula 25 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la caratula del presente contrato (página 1).

Cláusula 26 - Supervisión

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA INGENIERA BIOMEDICA O QUIEN HAGA SUS VECES** de la entidad CONTRATANTE, quién

deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, deberá presentar informes mensuales que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas.

Cláusula 27 - Anexos del Contrato

RELACIÓN DOCUMENTOS
Estudio previo
Certificado de disponibilidad presupuestal
Términos de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor cuantía No.004 de 2019
Propuesta que cumpla con lo requerido en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor cuantía 004 de 2019
Documentos de la empresa: Copia cedula del Representante Legal, RUT, Cámara de Comercio.
Minuta del contrato debidamente firmado
Certificado de registro presupuestal
Pólizas aprobadas
Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y Parafiscales
Pago de Estampillas cuando sea procedente
Certificación de legalización
Certificación de Supervisión
actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Clausula 29 - Reclamos:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada..

Clausula 30 - Legislación:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 31 – Auditoria:

La ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, con el fin de garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las

cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Así mismo, cada mes debe entregar a la supervisora del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del HOSPITAL al contratista.

Clausula 32 – Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2) EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.3) En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el contról de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. 4) De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.5) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.6) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 33 - Gastos:

Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 34 - Publicación:

Conforme lo estatuido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

CONTRATO DE COMPRA VENTA **No. 2019 0 3 5 5** **FECHA:** 30 JUL 2019	HOSPITAL Federico Lleras Acosta E.S.E. Nit. 890.706.833-9

Clausula 35 - Domicilio Contractual

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los 30 JUL 2019

EL CONTRATANTE

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora

EL CONTRATISTA

ANA LUCIA SIERRA MURCIA
Representante legal
IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS

Supervisor,

MONICA JANETH GRACIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA INGENIERA BIOMEDICA
ORIGINAL FIRMADO

Vo. Bo. Juridica-	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURIDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Ana Lilia Arbelaez Ch.